

Mensaje LexNET - Acuse - Escrito**Fecha Generación: 20/03/2023 14:43****Mensaje**

IdLexNet	1202310561965639	
IdLexnet Del Mensaje Enviado	202310561965639	
Asunto	Causas Penales contra Jueces, Magistrados y Fiscales [CPJ] (PENAL)	
Remitente	PASCUAL LEON, ANTONIO JESUS [244]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Granada
Destinatarios	Órgano	T.S.J. SALA DE LO CIVIL - PENAL de Granada, Granada [1808731000]
	Tipo de órgano	T.S.J. SALA DE LO CIVIL/PENAL(PENAL)
Fecha-hora envío	20/03/2023 14:34:46	
Documentos	RECURSO DE SUPLICA.pdf(Principal)	Descripción: RECURSO DE SUPLICA
		Catalogación: ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE SÚPLICA
		Hash del Documento: 1c6e3eb350caaedc90eebd32b4b92e2e2b5908e28b4a64e497aef31c65e11f1a
Datos del mensaje	Procedimiento destino	Causas Penales contra Jueces, Magistrados y Fiscales [CPJ] (PENAL) Nº 0000002/2023

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

Causas Penales contra Jueces, Magistrados, Fiscales 2/2023

A LA SALA DE LO CIVIL Y PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA

Don Antonio Jesús Pascual León, Procurador de los Tribunales y de **DON ADOLFO BOSCH LERÍA**, tal como consta acreditado en autos de la causa arriba referenciada, ante esa Sala comparezco, y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que en fecha 17 de marzo de 2023 se ha notificado a esta parte Auto de esa Sala núm. 28/2023, de fecha 14 de marzo de 2023 (se ha firmado y enviado a última hora de un viernes, concretamente a las 12:02:56 del día 17 de marzo de 2023, cuando la fecha del Auto es de 3 días antes, concretamente del 14 de marzo de 2023), por el que se Dispone **INADMITIR a trámite la querella**, por no ser los hechos constitutivos de delito, y se nos hace saber que contra dicha resolución cabe recurso de súplica ante esa misma Sala en el plazo de tres días.

Que dentro del plazo conferido, y entendiendo que dicho Auto núm. 28/2023, de 14 de marzo de 2023, no se ajusta a Derecho, interpongo **RECURSO DE SÚPLICA** contra el mismo, en función de las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que mediante el presente recurso se impugna el Auto de esa Sala núm. 28/2023, de fecha 14 de marzo de 2023, al objeto que se reconsidere dicha resolución, en el sentido que se dispone inadmitir a trámite la querella, por no ser los hechos constitutivos de delito, y ello porque consideramos que NO se han practicado el resto de pruebas propuestas, que se entienden son pertinentes, relevantes, necesarias y posibles para el esclarecimiento de los hechos y cuya practica pudiera arrojar que los mismos sean considerados delictivos.

Así, con todos nuestros respetos y en estrictos términos de defensa, señalar que para saber si los hechos que se denuncian pueden subsumirse en cualquiera de las conductas delictivas que tipifica el Código Penal deben practicarse las actuaciones necesarias de investigación, a raíz de las pruebas presentadas, para comprobar si dichos hechos son subsumibles en algún tipo delictivo, pues no basta con una simple lectura de la querella (relato fáctico) para inadmitirla, sin practicar el resto de las pruebas propuestas.

Téngase en consideración que la querella se formula por los posibles delitos de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO Y PREVARICACIÓN JUDICIAL**, sin perjuicio de los **delitos que puedan resultar de la instrucción** a que dé lugar la presente querella, **y contra aquellas personas que hayan contribuido en la perpetración de dichos delitos** u otros delitos que resulten de la misma, y en dicho Auto sólo se hace alusión a los delitos de falsedad en documento público y prevaricación, sin entrar a valorar que también se han denunciado otros delitos, como por ejemplo, la **ocultación de documentos** (el escrito de S.Sª., de fecha 23 de julio de 2018 al que se hace mención en el folio 181 y siguiente de las Diligencias).